

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ALCIDES TAPIERO GÓMEZ Y LIBIA CARDENAS DE TAPIERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2008-000368

Atendiendo a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 448 del C. G. del P., el Juzgado,

Señala la hora de las 8:00 del 07 del mes de Mayo de 2021, para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 307-10593, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil, quien previamente haya consignado el 40% del citado avalúo.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y solo se terminará cuando haya transcurrido una hora de la diligencia.

Por Secretaria fíjese el aviso correspondiente por el término legal y expídanse las copias de rigor para las publicaciones en el diario LA REPÚBLICA el día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONALFA
DEMANDADO: JOSE JULIO DÍAZ SÁNCHEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00404

Atendiendo el anterior escrito, el Juzgado Dispone:

Téngase por revocado el poder que la parte DEMANDANTE le confirió al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, En su remplazo, se reconoce como apoderado judicial del demandante al Dr. DIEGO ADOLFO FORERO, en los términos y fines del poder conferido Conforme Al Art. 74 del C. de G. del P.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 21 APR 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO LOZANO ROA
DEMANDADOS: CARMEN ROSA ÁNGEL DE INFANTE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00237

En atención a lo manifestado por el secuestre designado en el presente asunto y en vista de que la caución ordenada por el despacho no se encuentra descrita dentro de la legislación vigente, el despacho declara sin valor y efecto su imposición.

Por otra parte, previo a acceder a la solicitud de fijar fecha para el remate del predio objeto de cautelar en el presente asunto, el mismo deberá estar plenamente avaluado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 21 APR 2021 _____

ASUNTO: DIVISORIO
DEMANDANTE: GUSTAVO MÁRQUEZ HENAO
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ
CARDOZO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00335

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 23 de octubre de 2020, notificado por estado del 24 del mismo mes y año, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito (art. 317 del C. G. P.).

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y efectivamente practicado.- Librense los oficios del caso.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Librense los oficios del caso.-

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, si hubo levantamiento de las medidas cautelares en la suma de \$200.000.00.

QUINTO: Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003 practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo al demandante, con las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

Señor
Juez Cuarto Civil Municipal de Girardot
Ciudad.-

Ref.: Acción: Ejecutivo Singular Quirografario
Ejecutante: Conjunto Residencial El Peñón IBSAGO
Ejecutado: Constanza González Abaunza
Radicación No.: 2503074003004-2017-00433-00
Asunto: Otorgamiento de Poder.-

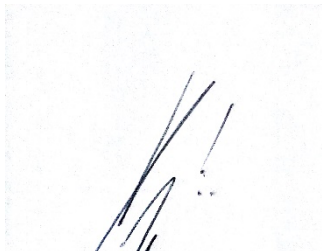
Señor Juez:

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte ejecutada, según poder adjunto (ver anexo No. 3), cuya personería solicito amablemente me sea reconocida, me permito allegar liquidación del crédito (ver anexo No. 2) que corresponde al proceso de la referencia, así como el comprobante de pago total de la obligación (Ver anexo No. 1), el cual, fue realizado en la sede del Banco Agrario de Colombia, el pasado 15 de marzo de 2021, por valor de VEINTIUN MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$21'021.280,00) MDA. CTE.

Ruego al despacho dispensar la imposibilidad del suscrito profesional del derecho, al no dar cumplimiento de enviar el presente memorial al correo electrónico de la parte ejecutante, toda vez que no tengo acceso al contenido de la demanda, donde supongo se encuentra dicha información., razón por la cual, muy amablemente solicito se ordene correr traslado de la liquidación adjunta (Ver anexo No. 2) y en caso de guardar silencio o encontrarse conforme con la misma, impartir su aprobación y declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, solicito al despacho a su buen cargo, se instruya a la secretaría, librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, con el propósito de practicar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia.

Cordialmente,



John Freddy Bustos Lombana
C.C. No. 79'464.567 de Bogotá
T.P. No. 73.294 del C.S. de la J
E – Mail: JOHNFREDDYBUSTOSL68@GMAIL.COM
Celular: e3213127352

WWW.JOHNFREDDYBUSTOSLOMBANA.COM
Abogado

Señor
Juez Cuarto Civil Municipal de Girardot
Ciudad.-

Ref.: Acción: Ejecutivo Singular Quirografario
Ejecutante: Conjunto Residencial El Peñón IBSAGO
Ejecutado: Constanza González Abaunza
Radicación No.: 2503074003004-2017-00433-00
Asunto: Otorgamiento de Poder.-

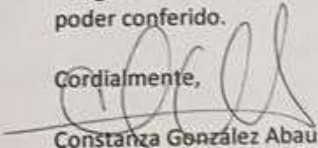
Señor Juez:

Constanza González Abaunza, mayor de edad, domiciliada en Cajicá (Cundinamarca), identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a Ud que por el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado John Freddy Bustos Lombana, mayor de edad, domiciliado en Cajicá (Cundinamarca), identificado como aparece al pie de su firma, para que solicite ante su despacho la terminación de proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las cautelas decretadas y se instruya a la secretaria del despacho, para que libre el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa municipalidad.

Mi apoderado, además de las facultades previstas en el art. 74 del C.G.P., se encuentra autorizado para conciliar, desistir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir y en general, todas aquellas inherentes a la gestión profesional que se le ha encomendado.

Ruego al señor Juez, reconocerle personería mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cordialmente,


Constanza González Abaunza
C.C. No. 51975290
E - Mail: conpizzalez7@hotmail.com

Acepto:

John Freddy Bustos Lombana
C.C. No. 79'464.567 de Bogotá
T.P. No. 73.294 del C.S. de la J.
E - Mail: JOHNFREDDYBUSTOSL68@GMAIL.COM

Calle 19 No. 4 - 74 Ofic. 1204
Cel.: 3213127352
Bogotá D.C.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

15/03/2021 08:38 Cajero: yesaboga

Oficina: 3122 - GIRARDOT

Terminal: B3122CJ04276 Operación: 95184376

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$21,021,280.00

Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Secuencial PIN : 392483

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 79443076

Nombre consignante : HELBERTH ENRIQUE FERIZ J

Juzgado : 253072041004 004 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 25307400300420170043300

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 900963992

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL IBSAGO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 51975290

Demandado : CONSTANZA GONZALEZ

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$21,021,280.00

Valor total pagado : \$21,021,280.00

Código de Operación : 252090908

Número del título : 431220000020998

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

RÉPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑON
IBSAGO
DEMANDADOS: CONSTANZA GONZALEZ ABAUNZA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00433

*Del escrito presentado con solicitud de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, córrase traslado a la parte DEMANDANTE, por el término legal de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.*

*En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. **JOHN FREDDY BUSTOS LOMBANA**, como apoderado de la parte DEMANDADA, conforme al poder conferido.*

Igualmente, por secretaria REMITANSE el link de acceso al proceso, a las partes.

NOTIFIQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDGAR HUMBERTO TORRES CASTRO
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA
RADICACIÓN No.: 253074013004-2017-00320

Remítase como se encuentran las exigencias del Art. 304 del C. de G. C. al Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la 15 parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Limítase la medida a la suma de \$45.000.000,00.

Oficiése al Pagador de dicha entidad comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JAIME MAYORGA PADILLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00618

Aténgase a lo resuelto en Auto del 23 de FEBRERO de 2021, donde ya se había dado respuesta a lo aquí solicitado, se le reitera a la memorialista que no se avizora por ningún lado que el DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. haya cedido el crédito a la entidad solicitante, menos que esta cesión haya sido aceptada por este Despacho; Así mismo se le reconviene a fin de que este más atento a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADOS: GERMAN ORTIZ DIAZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00136

La cooperativa COASMEDAS, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra del señor GERMAN ORTIZ DIAZ, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor Pagare, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 16 de ABRIL de 2018, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio. Por auto del 25 de JUNIO del 2018, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado GERMAN ORTIZ DIAZ y se ordenó seguir adelante la ejecución; en auto del día 30 de JULIO de 2018 se aprobó la liquidación de costas y el día 26 de MAYO de 2020, se aprobó la correspondiente liquidación del crédito.

En escrito presentado el día 12 de MARZO de 2021, vía correo electrónico, el apoderado de la demandante, solicito la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de la cooperativa COASMEDAS contra GERMAN ORTIZ DIAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Librense los oficios del caso. -

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

Jrp

EJECUTIVO SINGULAR 2018-00136

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUZ MERY GALINDO MARTINEZ
DEMANDADO: HOLMAN ANDRES BEDOYA HERNANDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00181

Aténgase a lo resuelto en Auto del 08 de MARZO de 2021, donde ya se agregó a los autos el Despacho Comisorio allégado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO F. FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 21 APR 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CONJUNTO TIERRA LINDA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00249

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte DEMANDADA en contra del auto del 5 de julio de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Para cimentar su inconformidad, adujo el apoderado del extremo pasivo que el presente proceso se sustenta, en el cobro de sumas de dinero contenidas en títulos valores (facturas animadas al proceso) relativas a la prestación de un servicio públicos.

Adujo el recurrente que:

"...()

Así las cosas, se advierte que el demandante solicitó en su pretensión segunda que se librara mandamiento de pago por las facturas que "se causen o llegaren a causarse entre la presentación de la demanda y la sentencia que sea preferida en su momento procesal, conforme el numeral 3° del artículo 82 del C. P.C.", por lo que el Despacho libró la orden de apremio mediante auto del 5 de julio de 2018, indicando que se accedía a ello, "siempre y cuando sean allegados cada uno de los títulos ejecutivos -facturas- con el lleno de los requisitos exigidos por la ley según se vayan causando".

Frente a lo anterior, ha de indicarse que no obstante haberse citado por el ejecutante una norma derogada, entiende este extremo procesal que se refiere al la figura jurídica de la acumulación de pretensiones, la cual hoy tiene regulación en el artículo 88 de C. G. Del P., disposición que prevé que en "la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva", lo cual guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 431 *ibidem*, el cual establece que "Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento", negrillas y resalto intencional.

En este orden, se considera muy respetuosamente que no estamos frente a obligaciones de naturaleza periódica, pues no obstante que dada la forma como el ejecutante cobra los servicios que presta y que pudiera confundirse con dicho concepto, como bien lo ha planteado el Despacho, nos encontramos frente a títulos valores nominativos (facturas), con una regulación especial

"...()"

Además afirmó el recurrente, que dichos títulos valores contienen en sí mismos, variados conceptos que pueden contener cobros que no llegaren a ser exigibles a su representada en las facturas futuras, dada la regulación especial del servicio que se cobra y que esta prevista en

la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, y puede ser el caso que el demandante en un título valor individual, independiente y posteriormente pretenda cobrara un servicio que no debe catalogarse como suntuario, o una reconexión inexistente, o liquidar el servicio por promedio, cuando debió ser por el consumo real tomado en el sitio.

Por lo que refiere que mantener la orden de pago sería cercenar su derecho de defensa y la posibilidad de controvertir el derecho que incorpora el título valor, frente a futuras facturas arrojadas al proceso, luego de fenecido el plazo para contestar la demanda y proponer excepciones.

Por ello solicita el recurrente se reponga el mandamiento de pago contenido en el inciso segundo del ordinal 38 del auto de fecha 5 de julio de 2018.

Otro de los motivos por los que el recurrente censura el auto de mandamiento de pago, se cimenta en que el poder allegado adolece de los requisitos del art. 64 del C. G. del P. (sic) tal vez queriéndose referir al Art. 74 de la norma ibidem que dispone que "...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados..."

PARA RESOLVER:

No hace falta entrar en profundas reflexiones para concluir que razón le asiste al RECURRENTE en considerar que en el presente asunto, no se le debieron dar la categoría de obligación de tracto sucesivo a los títulos valor allegadas para la ejecución (facturas de recibos públicos), puesto que cada una de ellas contienen obligaciones susceptibles de contradicción, que en el eventual caso de ser agregadas en lo sucesivo del proceso, vulneraría el derecho de contradicción de la parte ejecutada.

En armonía con lo anterior, y teniendo en cuenta que si bien es cierto las facturas allegadas con posterioridad involucran a las mismas partes, las mismas deberán ser objeto de acumulación de otra demanda o una eventual reforma de la misma, no quedando otro camino que la de revocar la providencia recurrida de manera parcial en lo que compete al ordinal 38 del auto de fecha 5 de julio de 2018 y declarar sin valor y efecto todas las actuaciones que agregaron y tuvieron en cuenta las facturas.

Finalmente, frente a los reparos indicados por el recurrente frente al poder, es bien sabido que el art. 64 del C. G. del P. dispone;

"... () Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o al funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio... ()"

Colofón a la norma discurrida y aterrizando al caso en concreto observa el despacho que, pese a la precaria especificación del poder otorgado por el representante legal al togado del ejecutante, se alcanzan a cumplir los requisitos dispuestos por el art. 74 del C. G. del P. en cuanto a determinar el asunto que pretendido y se encuentran penamente identificados las partes, solamente carente de los números de las facturas ejecutadas, lo cual por obvias razones debido a su volumen se obvio en el mandato concedido.

Colofón de lo discurrido, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para revocar el inciso segundo del ordinal 38 del auto de fecha 5 de julio de 2018, y declarar sin valor y efectos las providencias que agregaron las facturas allegadas, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **INGRÉSESE** nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

Página 3 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILSON ARANTES LOZANO GARNICA
DEMANDADO: JUAN PABLO BERMUDEZ CULMA
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2019-00318

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 26 de JULIO de 2019, se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 07 de SEPTIEMBRE de 2020, la cual preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la carga procesal (...se sirva terminar de realizar la notificación del DEMANDADO JUAN PABLO BERMUDEZ CULMA, del auto de mandamiento de Pago de fecha 28 de JULIO de 2019....., so pena de dar por desistida la demanda)."; y visto que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

JRP

EJECUTIVO SINGULAR 2019-00318

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021 ²

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: AMABE INGENIERIA SAS y ANDRES MAURICIO BEJARANO BELTRAN
RAD: 2018-00377

Téngase como cesionario del crédito dentro del presente asunto a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A. cesión que le hace el SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., hasta el porcentaje que le corresponda de la presente obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CRISTIAN AUGUSTO TRIANA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: CARLOS MAURICIO CHARRY.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018 00452

Aténgase a lo resuelto en Auto del 14 de ENERO de 2021, donde ya se había dado respuesta a lo aquí solicitado, ordenándole que previo a terminar el presente proceso, se sirva allegar liquidación de crédito actualizada. Por otra parte, respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por la apoderada del DEMANDANTE, aténgase a lo resuelto en Autos del VEINTISIETE, (27) de FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, (2020) y DOCE, (12) de NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, (2020), donde se ordenó la entrega de los Títulos Judiciales al DEMANDANTE, los cuales hoy día se reclaman directamente en cualquier sucursal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Por Secretaria autorícese su pago; Así mismo se le reconviene a ambas partes a fin de que estén más atentos a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 21 APR 2021 _____.-

ASUNTO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: SERGIO ÁLVAREZ CHARRY Y OTRO
DEMANDANDO: BETTY ORTIZ SALINAS Y NÉSTOR BARRIGA
GARZÓN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00512

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en reconvencción y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P., procede el despacho a corregir el auto del 04 de enero de 2021, por medio del cual se admitió la demanda de Pertenencia en reconvencción, en cuanto que la inscripción de la demanda, deberá de realizarse sobre dos inmuebles y no sobre uno.

En consecuencia, se ordena la inscripción del segundo inmueble identificado con el folio matrícula inmobiliaria N° 307-21416. Oficiase en todo o demás la providencia deberá de permanecer incólume.

Por otra parte, en atención a la solicitud presentada por la parte actora en la demanda principal, téngase por revocado el poder que la parte DEMANDANTE le confirió al Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLOREZ, En su remplazo, se reconoce como apoderado judicial del demandante al Dr. HERNANDO LANOS GALEANO, en los términos y fines del poder conferido Conforme Al Art. 74 del C. de G. del P.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 21 APR 2021 _____.-

INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESÚS MÉNDEZ VARGAS
DEMANDADO: GUILLERMO RAFAEL GONZÁLEZ CORREA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00627

En atención a la solicitud que precede y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes que pudieren llegar a quedar del proceso de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE VAUPES contra el señor MÉNDEZ VARGAS JESÚS, proceso en el cual se ordenó el embargo por jurisdicción coactiva número 003-2008, registrado en la notación número 007 con fecha 23 de octubre de 2019, radicado: 2009-108411, del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria número 50C-718908 expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO.

Limitándose el gravamen a la suma de \$75.000.000.-

Por Secretaria Oficiese.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: OFFIR YOHANNA SANCHEZ PANTEVIS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00628

Del oficio proveniente de la COOPERATIVA SAN SIMON, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrj



COOPERATIVA SAN SIMÓN
Somos Todos



Ibagué, 17 de marzo de 2021

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Atm, MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE
Secretaria
j04cmpalgr@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué - Tolima


Ref: Respuesta a su oficio No. 0012

Respetados señores;

Con la presente me permito informar que revisadas nuestras bases de datos se puede certificar que la persona que se relaciona a continuación no es asociada nuestra, por lo tanto, no tiene relación financiera alguna con la **Cooperativa Multiactiva San Simón**:

ID	Nombres y apellidos	Doc. identidad	Radicado
1	OFFIR YOHANNA SANCHEZ PANTEVIS	39.577.976	253074003004-2018-00628

Cordial saludo Cooperativo,


T. Fernando Rozo C.
Gerente General

Elaboro: TATIANA PAREDES

Somos Todos

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA, MULTIACTIVA DE PRIMER NIVEL DE SUPERVISION
VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
Cra 2ª No 14ª - 02 * Plazoleta Santa Librada PBX 2770800
E-mail: cooperativasansimon@coopsansimon.com
Ibagué - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: FREDY LABRADOR RUIZ.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018 00639

El oficio allegado por el apoderado de la parte actora, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

Ibagué, Tolima, 12 de marzo de 2021

Señor

JUEZ CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA -

E.

S.

D.

Ref.:

Radicado: 253074003004-2018-00639-00

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: FREDY LABRADOR RUIZ

JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.701.653 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 175.060 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** parte actora en el presente proceso, mediante este escrito concurre ante su Despacho para informar que a partir de la fecha recibiré notificaciones físicas de su despacho en la dirección Calle 10 No 3-76 Oficina 508 Edificio Cámara de Comercio, de la ciudad de Ibagué, teléfono (8)2774005, aunado a lo anterior confirmo dirección de correo electrónico jaigonzaleza@hotmail.com para notificaciones electrónicas.

Del señor Juez,



JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA

C.C. No. 79.701.653 de Bogotá

T.P. No. 175.060 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CRÉDITICIAS S.A.S.
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA RUIZ GÁRZON y JORGE ELIECER RUIZ SOLARTE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00017

Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por la apoderada del DEMANDANTE, aténgase a lo resuelto en Auto del VEINTISIETE, (27) de JULIO del dos mil veinte, (2020), donde se ordenó la entrega de los Títulos Judiciales al DEMANDANTE, los cuales hoy día se reclaman directamente en cualquier sucursal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Por Secretaría autorícese su pago.

Por secretaria remítase el link de acceso remoto al proceso, al correo de la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: GLADYS CONSUELO FORERO VELANDIA
RAD: 2019-00087

El BANCO DE BOGOTA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de la señora GLADYS CONSUELO FORERO VELANDIA, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "PAGARE", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 15 de MARZO de 2019 corregido por auto del 26 de ABRIL de 2019, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En auto del 26 de JUNIO de 2019, se notificó por aviso a la demandada GLADYS CONSUELO FORERO VELANDIA y se ordenó seguir adelante la ejecución; el 22 de JULIO de 2019, se aprobó la liquidación de costas y el 22 de AGOSTO de 2019 la respectiva liquidación del crédito.

En escrito remitido por correo electrónico el día 16 de MARZO de 2021, el apoderado de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTA S.A. Contra GLADYS CONSUELO FORERO VELANDIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Líbrense los oficios del caso. -

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

EJECUTIVO SINGULAR 2019-00087

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS SAS
DEMANDADOS: JULIO ENRIQUE GUZMAN GALVIS,
MARLON DAVID MÉNDEZ LOPEZ y JAIR
ALEXANDER GUZMAN MONTAÑA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00164

Atendiendo a la solicitud anterior, por
secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al
correo aportado por la apoderada del DEMANDANTE.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADOS: PEDRO PABLO DIAZ PERDOMO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00313

Aténgase a lo resuelto en Auto del 17 de JULIO de 2019, donde ya se había ordenado lo aquí solicitado; Así mismo se le reconviene a fin de que este más atento a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ **21 APR 2021** _____

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: AUGUSTO RAMÍREZ ACOSTA
DEMANDADO: MAURICIO PERDOMO DELGADO Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00347

OBEDEZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ejecutoriada la presente providencia ingrésese nuevamente el proceso al despacho para resolverse lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS CARDENAS RAMIREZ y
MARTHA ROCIO VERA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00561

Registrado como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio **FRUTAS Y VERDURAS JIMMY** identificado con Matricula mercantil 62491 registrado en la Cámara de Comercio de Girardot, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS CARDENAS RAMIREZ C.C.** 11.319.385, se comisiona con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de Girardot-Cundinamarca, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de **DELEGAR**, excepto la de fijar honorarios al secuestre.-

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$250.000.00.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS S.A.S.
DEMANDADO: ESNAYDER ISMENIA SANEZ ARBOLEDA y WILLIAM HENRY NUÑEZ JIMENEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00615

Atendiendo a la solicitud anterior, por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada del DEMANDANTE.

Igualmente, por secretaría REMITASE la relación de títulos judiciales a la apoderada de la DEMANDANTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO BAYARDO VARGAS AMERICA
DEMANDADOS: LADY TATIANA GARCIA GONZALEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00650

En atención al informe secretarial que precede:

1º Ténganse en cuenta las publicaciones, allegadas por la parte actora, efectuadas en debida forma.-

2º Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del demandado LADY TATIANA GARCIA GONZALEZ , al profesional del derecho Dr. IGNACIO RODRIGUEZ MORENO, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados, abignaciordríguez@gmail.com, por el medio más expedito. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARMANDO RODRIGUEZ GUZMAN
DEMANDADOS: MANUEL BERMUDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00663

Registrada como se encuentra la medida de embargo, ordenada sobre el vehículo de placas JCK-065, el Juzgado ordena la CAPTURA del mismo.

Oficiese a la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la retención del vehículo y se ponga a disposición del Despacho, en los patios de Tránsito y Transporte de esta ciudad.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO RICARDO ALVAREZ LARA y
MARIA ALEJANDRA JARAMILLO AREIZA
RAD: 2019-00672

Previo a autorizar la notificación de los DEMANDADOS GUILLERMO RICARDO ALVAREZ LARA y MARIA ALEJANDRA JARAMILLO AREIZA a los correos electrónicos allegados por la apoderada de la DEMANDANTE, sírvase arrimar documento donde manifieste que dichos correos efectivamente corresponden a los DEMANDADOS GUILLERMO RICARDO ALVAREZ LARA y MARIA ALEJANDRA JARAMILLO AREIZA toda vez que no se avizora que correspondan efectivamente a las direcciones electrónicas de los demandados.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: NELLY MANRIQUE CARDENAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00707

El Despacho niega la solicitud que precede, de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN presentada por el apoderado de la DEMANDANTE, toda vez que esta no viene remitida desde el correo electrónico inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, el cual es juansaldarriaga@staffintegral.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No 006/20 DEL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT
PROCESO: EJECUTIVO No 194-19
DEMANDANTE: LADY TATIANA LAGUNA SALGUERO
DEMANDADO: EDITH JOHANA POMBO CASTRO y
GABRIEL ALBERTO CAMACHO
GUERRERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00008

Toda vez que, en la fecha fijada para realizar la diligencia de secuestro acá comisionada, el apoderado de la DEMANDANTE, solicito su aplazamiento por estar en conversaciones entre las partes para llegar a un posible acuerdo, señálese nuevamente la hora de las Nueve h.m (9:00 h.m), del día 20 (02) del mes de Junio, de 2021, para llevar a cabo dicha diligencia.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS S.A.S.
DEMANDADO: LEONEL NARVAEZ TRUJILLO y JOSE ALBERTO VILLALBA CASTILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00029

Atendiendo a la solicitud anterior, por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada del DEMANDANTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUMMY RICARDO GOMEZ OSORIO
DEMANDADO: RONALD ALEXANDER ORTIZ VERGARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00048

El Despacho niega la anterior solicitud de elaborar el oficio de aprehensión y entrega dirigido a la Policía Nacional, toda vez que dicho oficio fue elaborado el día 26 de OCTUBRE de 2020 con número 1067/2020 y remitido a la correspondiente Dirección General de la Policía Nacional el día 04 de NOVIEMBRE del 2020. Por secretaría remítase al memorialista a su correo electrónico copia de dicho oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUMMY RICARDO GOMEZ OSORIO
DEMANDADO: RONALD ALEXANDER ORTIZ VERGARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00048

El Despacho niega la anterior solicitud de elaborar el oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, toda vez que dicho oficio fue elaborado antes del inicio de las medidas expedidas por la pandemia del COVID 19, razón por la cual se deben tramitar en forma física, por lo que se dará fecha para que se sirva retirar el oficio original firmado y sellado, para el día viernes 23 de ABRIL de 2021 a la hora de las 11:15 am, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOHN EDISON GALVIS PARRA
DEMANDADO: ROSA ESTELLA GALVIS FERREIRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00075

*Atendiendo a la solicitud anterior, por
secretaría REMITASE via correo electrónico el link de acceso al proceso al
correo aportado por el apoderado del DEMANDANTE.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YUDIS ALBANY AGUDELO TORRES
DEMANDADOS: VICTOR HUGO ORTIZ TRUJILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00104

Atendiendo a la solicitud anterior, por
secretaría OFÍCIESE a SALUD TOTAL E.P.S. y DATACREDITO, en los
términos allí peticionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 21 APR 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO ALIRIO REY ÁNGEL
DEMANDADOS: LUIS ANTONIO LEGUIZAMÓN Y OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00120

En atención a que la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto que admitió la demanda, en cuanto a allegar las fotografías de la valla, y la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula, el despacho le requiere para que, en el término de 30 días, se sirvan realizar dicho trámite, so pena, de tener por desistida la demanda, conforme a lo dispuesto por el art. 317 del C. G. del P.

Del mismo modo el despacho dispone de la necesidad de Oficiar a la Oficina de Planeación Municipal de Girardot, a efectos de que se sirvan informar las condiciones actuales del predio objeto del presente asunto. La parte demandante deberá imprimir el trámite a dicho oficio dentro del término de 30 días, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: RUBEN DARIO VARON y JORGE ELIECER GIL ROMERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00187

Del oficio proveniente de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

Bogotá D.C.,

14/DIC./2020 02:07 P. M. RRIOS

DEST.: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
ATN.: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
ASUNTO: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL
REMITA: WENDI MARCELA DIAZ OLAYA - GRUPO DE
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0113487
CONSECUTIVO: 2020-113487



CREMIL 20597672

No. 341

Señores

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

GIRARDOT

REFERENCIA: A* RESPUESTA A SU OFICIO No. 1022

RADICADO No. 202000187

DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDAS

DEMANDANDO: RUBEN DARIO VARON C.C 93131985 Y OTRO

De manera atenta y en relación asunto proferido dentro del proceso de la referencia, y radicado en la entidad con el No. 20597672, mediante el cual decreta embargo que pesa sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor Soldado Profesional (RA) RUBEN DARIO VARON identificado con cédula de ciudadanía No. **93131985**, al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

Constitución Política de Colombia: Artículo 217. *“La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.”* (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173. *“INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.”* (Subrayado fuera de texto).

“Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.”

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: *(...) las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...).”* (Subrayado fuera de texto).



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

No obstante a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera más comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.

Atentamente,



PD. WENDI MARCELA DIAZ OLAYA
Coordinadora Grupo Nomina y Embargos



Proyecto / TS Ricardo Rios
Archivo Final Expediente Administrativo No. 93131985 (T)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADOS: YEIMI JOHANA SUAREZ LEIVA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00248

La FINANCIERA PROGRESSA., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra del señor YEIMI JOHANA SUAREZ LEIVA, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unas cuotas de administración y multas, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 12 de NOVIEMBRE de 2020, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido por correo electrónico el día 16 de MARZO de 2021, la apoderada de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de FINANCIERA PROGRESSA Contra YEIMI JOHANA SUAREZ LEIVA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Líbrense los oficios del caso. -

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIX FALCON B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 21 APR 2021

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS
DEMANDADOS: CARLOS HERNÁN MORENO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00252

Reunidas las exigencias del Art. 384 y 385 del C. G. del P. el
Juzgado:

A D M I T E la anterior demanda de Restitución de Tenencia de única instancia, instaurada por ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS Contra MARINO MARÍN REYES, respecto del bien inmueble conocido como lote 23 del segundo sector del Condominio Campestre "El Peñón", jurisdicción del Municipio de Girardot (Cundinamarca), y de la construcción sobre el construida, con Código Catastral No: 01-04-00-000250-08018-0000-0023, e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No: 307-6012, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca).

Trámite por el procedimiento verbal sumario conforme lo establece el art. 390 del C. G. del P.

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al EXTREMO PASIVO, en la forma establecida en el decreto 806 de 2020 en concordancia de lo dispuesto en los Arts. 291 y s.s. del C. G. del P., y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días. -

Se reconoce al señor ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS como litigante en causa propia, conforme a la naturaleza del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 21 APR 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS BERNARDO REINEL CAMACHO
DEMANDADO: MARÍA NURY GONZÁLEZ ROJAS
RAD: 2020-000265

Ingresar el proceso al despacho con nota devolutiva de embargo proveniente de la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Girardot-(Cundi), la cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, y en atención a la solicitud que precede y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso que actualmente se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot(Cundi), dentro del proceso ejecutivo No. 25307-4003-001-2020-00251-00 de ISMENIA FIERRO RAMÍREZ contra MARIA NURY GONZÁLEZ ROJAS, OFÍCIESE

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ALDANA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: ELSA BETULIA MORENO DE PERAFAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00316

Atendiendo la anterior solicitud presentada por el APODERADO del SOLICITANTE, en el proceso de la Referencia, se señala nuevamente la hora de las 9 h.m del día once (11) del mes Mayo del año 2021, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, ordenada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO BERNAL

JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA NELLY CAICEDO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CASTIBLANCO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00324

Toda vez que por error involuntario se ingresó al Despacho el presente proceso, regrésese a Secretaria el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 21 APR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGUSTÍN RAMÍREZ ÁVILA
DEMANDADO: CLAUDIA ISLENA ZAPATA YARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00387

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de AGUSTÍN RAMÍREZ ÁVILA contra CLAUDIA ISLENA ZAPATA YARA Por las siguientes sumas.

1° Por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 001.

2° Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 23 de agosto de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. --

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto; para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 21 APR 2021 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGUSTÍN RAMÍREZ ÁVILA
DEMANDADO: CLAUDIA ISLENA ZAPATA YARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00387

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-10833, denunciado como de propiedad del ejecutado CLAUDIA ISLENA ZAPATA YARA.

Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

SEGUNDO: D E C R E T A R El embargo y secuestro de la unidad de comercio denominada MARIANA TOUR y de propiedad de la demandada situada en la manzana 30 casa 16 del Barrio Kennedy del municipio de Girardot.

Ofíciase a la Cámara de comercio correspondiente.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, o informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX FAJARDO 3
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 21 APR 2021 _____.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS
ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN DE LA
MUJER
DEMANDADO: VIVIANA MURILLO BUITRAGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00388

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN DE LA MUJER contra VIVIANA MURILLO BUITRAGO Por las siguientes sumas.

1° \$2.702.271, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagare allegado para la ejecución.

2° Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 21 APR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS
ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN DE LA
MUJER
DEMANDADO: VIVIANA MURILLO BUITRAGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00388

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de los salarios que devengue la EJECUTADA VIVIANA MURILLO BUITRAGO, como empleada de la empresa GRUPO EMPRESARIAL DM&E SAS de la ciudad d Bogotá D.C.

Limitese la medida a la suma de \$4.856.120.

Oficiese al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

QUINTO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que EJECUTADA VIVIANA MURILLO BUITRAGO Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs relacionados en el escrito de cautelares.

Limitándose el gravamen a la suma de \$4.856.120.

Líbrense oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez. -

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ **21 APR 2021** _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: KELLY JOHANA DIAZ BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00392

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del AECSA S.A. contra KELLY JOHANA DIAZ BARRIOS Por las siguientes sumas.

1° *Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIÉNTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$38.525.348) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No.2971584.*

2° *Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 21 APR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: KELLY JOHANA DIAZ BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00392

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que EJECUTADA KELLY JOHANA DIAZ BARRIOS Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs relacionados en el escrito de cautelares.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$62.000.000.**

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTA. Se lo REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez. -

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ **21 APR 2021** _____.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA SOSA ZIPA
DEMANDADO: MARCO FIDEL SUAREZ CORREDIN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00399

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del MARÍA CRISTINA SOSA ZIPA contra MARCO FIDEL SUAREZ CORREDIN Por las siguientes sumas.

1° Por la suma de \$10.000.000.00, por concepto del capital representado en la letra de cambio allegada para la ejecución.

2° Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El despacho se abstiene a librar mandamiento por los intereses de plazo solicitados, habida cuenta que los mismos nos fueron pactados dentro del título base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 21 APR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA SOSA ZIPA
DEMANDADO: MARCO FIDEL SUAREZ CORREDIN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00399

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20063965, denunciado como de propiedad del ejecutado MARCO FIDEL SUAREZ CORREDIN.

Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros el ejecutado MARCO FIDEL SUAREZ CORREDIN, Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS relacionados en el escrito de cautelares.

Limitándose el gravamen a la suma de \$20.000.000.

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 21 APR 2021 _____.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM GARCÍA GARAVITO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00419

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra WILLIAM GARCÍA GARAVITO Por las siguientes sumas.

PAGARE No. 4740104817

1° \$13.329282.00, por concepto de la obligación por **CAPITAL INSOLUTO** contenida en el pagare allegado para la ejecución.

2° Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero **CAPITAL INSOLUTO**, a la tasa máxima legal vigente, desde el día de presentación de la demanda, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2017

3° \$29.951.437.00, por concepto de la obligación por **CAPITAL INSOLUTO** contenida en el pagare allegado para la ejecución

4° Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero **CAPITAL INSOLUTO**, a la tasa máxima legal vigente, desde el día de presentación de la demanda, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2017

5° \$9.408.228.00, por concepto de la obligación por **CAPITAL INSOLUTO** contenida en el pagare allegado para la ejecución

6° Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero **CAPITAL INSOLUTO**, a la tasa máxima legal vigente, desde el día de presentación de la demanda, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo

anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. **DIANA ESPERANZA LEÓN**, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARIA
DEMANDADOS: LIGIA CAROLINA VIDAL PUENTES y SAMIR
ENRIQUE MANJARREZ POLO.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020 - 00433

El oficio allegado por la apoderada de la parte actora, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrj



Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca

E.S.D.

Ref. Demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía No. 2020-433

Demandante: Condominio Campestre Villa Maria

Demandado: Ligia Carolina Vidal

Asunto: pago de derecho de registro de oficio de embargo

VIVIANA ANDREA JIMENEZ CAICEDO actuando como apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia; respetuosamente me permito presentar a su despacho copia de los recibos de pago de derechos de registro de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-71662.

Del señor Juez,

Viviana Andrea Jiménez Caicedo

CC. No. 1.032.464.523 de Bta.

T.P. 283.887 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 99999007-0 - GIRARDÓT
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 11:20:22 am

Nº. RADICACIÓN: 2021-307-1-12923 43755

FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO - CUENTA PRODUCTO BANCO BT NRO DOC: 21078120481 FECHA: 09/03/2021
VALOR PAGADO: \$15.800 VALOR DOC: \$37.500
VALOR TOTAL SUMINISTRADO A LA CANTINA POR ACTOS: 1 15.800
EL CERTIFICADO SE EMITE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
NOMBRE: ECTE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
GIRARDÓT - NIT: 99999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 11:25:30 am

43754 Nº. RADICACIÓN: 2021-307-6-1826

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VILLA MARIA
OFICIO NO: 28 DE 202001 ASISTENTE CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDÓT
MATRÍCULA: 307-71662

ACTOS A REGISTRAR

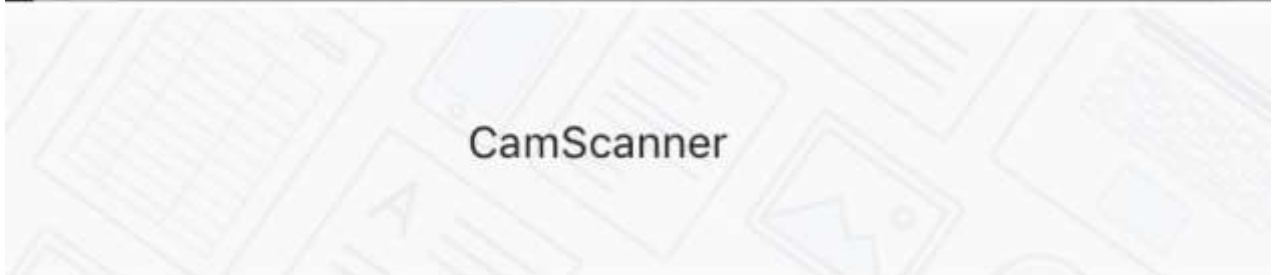
Tipo	Código	Cuando	Epto	Tarifa	Devenga	Importe
EMBARCO	12		I	N	S	25.300 \$0

TÉRMINOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MBLTA: \$0

FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO - CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA NRO DOC: 21078120481 FECHA: 09/03/2021
VALOR PAGADO: \$25.700 VALOR DOC: \$37.500
VALOR DERECHOS: \$25.800

Comisión de escritura en 2% 5 401

VALOR TOTAL A PAGAR ASISTADO A LA CANTINA POR ACTOS: 1 20.700
Código: ECTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 21 APR 2021 _____

PROCÉSO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURÍDICOS
"COOFIJURIDICOS"
DEMANDADO: EMPERATRIZ RAMÍREZ GORDILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00444

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COOFIJURIDICOS" contra EMPERATRIZ RAMÍREZ GORDILLO Por las siguientes sumas.

1° Por la suma de \$3.974.386, correspondiente al Pagaré No. 442015124838, por el capital de las cuotas causadas y no pagadas, desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 01 de diciembre de 2020, las cuales se discriminan así:

No. DE CUOTA	FECHA	CAPITAL
33	1/02/2018	\$82.502.00
34	1/03/2018	\$83.987.00
35	1/04/2018	\$85.499.00
36	1/05/2018	\$87.038.00
37	1/06/2018	\$88.604.00
38	1/07/2018	\$90.199.00
39	1/08/2018	\$91.823.00
40	1/09/2018	\$93.475.00
41	1/10/2018	\$95.158.00
42	1/11/2018	\$96.871.00
43	1/12/2018	\$98.615.00
44	1/01/2019	\$100.390.00
45	1/02/2019	\$102.197.00
46	1/03/2019	\$104.036.00
47	1/04/2019	\$105.909.00
48	1/05/2019	\$107.815.00
49	1/06/2019	\$109.756.00
50	1/07/2019	\$111.731.00
51	1/08/2019	\$113.743.00
52	1/09/2019	\$115.790.00
53	1/10/2019	\$117.874.00
54	1/11/2019	\$119.996.00
55	1/12/2019	\$122.156.00
56	1/01/2020	\$124.355.00
57	1/02/2020	\$126.593.00
58	1/03/2020	\$128.355.00
59	1/04/2020	\$131.191.00
60	1/05/2020	\$133.553.00

61	1/06/2020	\$135.957.00
62	1/07/2020	\$138.404.00
63	1/08/2020	\$140.895.00
64	1/09/2020	\$143.431.00
65	1/10/2020	\$146.013.00
66	1/11/2020	\$148.641.00
67	1/12/2020	\$151.317.00
		\$3.974.386.0
		0

3° Por la suma de \$3.327.174 por concepto de intereses corrientes causados con relación a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 01 de febrero de 2018 hasta el 01 de diciembre de 2020, las cuales se discriminan así:

No. DE CUOT A	FECHA	CAPITAL
33	1/02/2018	\$126.114.00
34	1/03/2018	\$124.629.00
35	1/04/2018	\$123.117.00
36	1/05/2018	\$121.578.00
37	1/06/2018	\$120.012.00
38	1/07/2018	\$118.471.00
39	1/08/2018	\$116.793.00
40	1/09/2018	\$115.141.00
41	1/10/2018	\$113.458.00
42	1/11/2018	\$111.745.00
43	1/12/2018	\$110.001.00
44	1/01/2019	\$108.226.00
45	1/02/2019	\$106.419.00
46	1/03/2019	\$104.580.00
47	1/04/2019	\$102.707.00
48	1/05/2019	\$100.801.00
49	1/06/2019	\$98.860.00
50	1/07/2019	\$96.885.00
51	1/08/2019	\$94.873.00
52	1/09/2019	\$92.826.00
53	1/10/2019	\$90.742.00
54	1/11/2019	\$88.620.00
55	1/12/2019	\$86.460.00
56	1/01/2020	\$84.261.00
57	1/02/2020	\$82.023.00
58	1/03/2020	\$79.744.00
59	1/04/2020	\$77.425.00
60	1/05/2020	\$75.063.00
61	1/06/2020	\$72.659.00
62	1/07/2020	\$70.212.00
63	1/08/2020	\$67.721.00
64	1/09/2020	\$65.185.00
65	1/10/2020	\$62.603.00
66	1/11/2020	\$59.975.00
67	1/12/2020	\$57.299.00
		\$3.327.174.0
		0

4° Por los intereses moratorios del capital de cada una de las cuotas descritas en el numeral primero (desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 01 de diciembre

Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles cada una de ellas, hasta el día en que el pago se verifique.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce a la Dra. DANIELA QUINTERO CELEMIN, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 21 APR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COOFIJURIDICOS"
DEMANDADO: EMPERATRIZ RAMÍREZ GORDILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00444

En atención a la solicitud que precede y con fundamento
a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% mensual sobre el valor de la pensión, mesadas adicionales, primas legales y extralegales, liquidaciones y demás emolumentos que devengue EMPERATRIZ RAMÍREZ GORDILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 39572091 como pensionado de FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES.

Oficiese al pagador de FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES para que realice los descuentos respectivos y los ponga a disposición de su Despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 21 APR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COOFIJURIDICOS"
DEMANDADO: JOSÉ HELVER HERNÁNDEZ QUIJANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00445

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COOFIJURIDICOS" contra JOSÉ HELVER HERNÁNDEZ QUIJANO Por las siguientes sumas.

1° Por concepto de capital la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.840.961)**, correspondiente al Pagaré No. 44201370705, por el capital de las cuotas causadas y no pagadas, desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 01 de julio de 2020, las cuales discrimino a continuación:

No. CUOTA	FECHA	CAPITAL
58	1/05/2018	\$ 104.793,00
59	1/06/2018	\$ 107.161,00
60	1/07/2018	\$ 109.583,00
61	1/08/2018	\$ 112.060,00
62	1/09/2018	\$ 114.592,00
63	1/10/2018	\$ 117.182,00
64	1/11/2018	\$ 119.830,00
65	1/12/2018	\$ 122.539,00
66	1/01/2019	\$ 125.308,00
67	1/02/2019	\$ 128.140,00
68	1/03/2019	\$ 131.036,00
69	1/04/2019	\$ 133.997,00
70	1/05/2019	\$ 137.026,00
71	1/06/2019	\$ 140.122,00
72	1/07/2019	\$ 143.289,00
73	1/08/2019	\$ 146.527,00
74	1/09/2019	\$ 149.839,00
75	1/10/2019	\$ 153.225,00
76	1/11/2019	\$ 156.688,00
77	1/12/2019	\$ 160.229,00
78	1/01/2020	\$ 163.851,00
79	1/02/2020	\$ 167.554,00
80	1/03/2020	\$ 171.340,00
81	1/04/2020	\$ 175.213,00
82	1/05/2020	\$ 179.172,00
83	1/06/2020	\$ 183.222,00
84	1/07/2020	\$ 187.443,00
		\$ 3.840.961,00

3° Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$1.332.201)** por concepto de intereses corrientes causados con relación a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 01 de mayo de 2018 hasta el 01 de julio de 2020, las cuales discrimino a continuación:

No. CUOTA	FECHA	INTERES
58	1/05/2018	\$ 86.806,00
59	1/06/2018	\$ 84.437,00
60	1/07/2018	\$ 82.016,00
61	1/08/2018	\$ 79.539,00
62	1/09/2018	\$ 77.006,00
63	1/10/2018	\$ 74.417,00
64	1/11/2018	\$ 71.768,00
65	1/12/2018	\$ 69.060,00
66	1/01/2019	\$ 66.291,00
67	1/02/2019	\$ 63.459,00
68	1/03/2019	\$ 60.563,00
69	1/04/2019	\$ 57.601,00
70	1/05/2019	\$ 54.573,00
71	1/06/2019	\$ 51.476,00
72	1/07/2019	\$ 48.310,00
73	1/08/2019	\$ 45.071,00
74	1/09/2019	\$ 41.760,00
75	1/10/2019	\$ 38.373,00
76	1/11/2019	\$ 34.910,00
77	1/12/2019	\$ 31.369,00
78	1/01/2020	\$ 27.748,00
79	1/02/2020	\$ 24.045,00
80	1/03/2020	\$ 20.258,00
81	1/04/2020	\$ 16.386,00
82	1/05/2020	\$ 12.426,00
83	1/06/2020	\$ 8.377,00
84	1/07/2020	\$ 4.156,00
		\$ 1.332.201,00

4° Por los intereses moratorios del capital de cada una de las cuotas descritas en el numeral primero (desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 02 de julio de 2020), liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles cada una de ellas, hasta el día en que el pago se verifique.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce a la Dra. DANIELA QUINTERO CELEMÍN, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 21 APR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS
"COOFIJURIDICOS"
DEMANDADO: JOSÉ HELVER HERNÁNDEZ QUIJANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00445

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: EI EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% mensual sobre el valor del salario, prestaciones sociales, mesadas adicionales, primas legales y extralegales, liquidaciones y demás emolumentos que constituyen factor salarial que devengue el demandado JOSÉ HELVER HERNÁNDEZ QUIJANO identificado con la cédula de ciudadanía No 80808251 como activo de POLICÍA NACIONAL. Así mismo, retención de dineros a favor del demandado por concepto de cesantías y ahorros que se encuentren en la caja promotora de vivienda militar y de policía "CAJA HONOR".

Oficiese al pagador de POLICÍA NACIONAL, para que realice los descuentos respectivos y los ponga a disposición de su Despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FGC 11 FOLIO 3.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO SENDERO DEL SOL
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00005

*Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:*

*RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado.*

*Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRA MELIZA LOZADA LOZANO
DEMANDADO: JESUS ALFREDO OTALORA BUITRAGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00012

Toda vez que por error involuntario se ingresó al Despacho el presente proceso, regrésese a Secretaría el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO
DEMANDADO: CRISTHIAN ESTÉBAN BONILLA PULIDO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00015

*Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:*

*RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado.*

*Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. - AECSA S.A.
DEMANDADOS: SAMANDA RODRIGUEZ AMAYA
RADICACIÓN No.: 25307400390-2021-00017

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 534 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que la **EJECUTADA SAMANDA RODRIGUEZ AMAYA, C.C.** 26.425.977, posean en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que preceda. Limitándose el gravamen a la suma de \$ 36.000.000.00.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO CERVERA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00018

*Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:*

**RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanaado.**

*Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ –
BENEMOTORS S.A.
DEMANDADO: EULISES OSPINA ECHEVERRI
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00024

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanaado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 APR 2021

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: EMILIANA VASQUEZ GUTIERREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00030

Juzgado Dispone: Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B. FAJARDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 21 APR 2021 .-

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO
DEMANDADOS: CONSTANZA CLARA VILLAMIL ÁLVAREZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0061

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se *inadmite* la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

- 1° Aclárele al despacho si el predio a usucapir, hace parte de uno de mayor extensión, conforme lo descrito en los hechos de la demanda.
- 2° De ser un bien que hace parte de uno de mayor extensión, sírvase allegar el plano topográfico que permita su plena identificación dentro del mismo.
- 3° Allegue el certificado del avalúo catastral actualizado del predio objeto de litis.
- 4° aclare el hechos SEXTO de la demanda, del por qué indica que la posesión fue ejercida por sus mandantes, si en el encabezado de la demanda indica ejercer la acción en causa propia.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC